

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 8-2020/2021 MEDIDA CAUTELAR

En la ciudad de Granada, a once de febrero de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. Joaquín Gázquez Capel, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, actuando como órgano disciplinario de primera instancia de la Delegación Almeriense de Balonmano, mediante Resolución de 3 de febrero de 2021, en su Acta Nº 4/2020-2021, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, actuando como órgano disciplinario de primera instancia de la Delegación Almeriense de Balonmano, mediante Resolución de 3 de febrero de 2021, en su Acta Nº 4/2020-2021, acordó lo siguiente:

“a) Que el Sr. Gázquez Capel ha cometido infracción a lo establecido en los artículos 75.2.f, 75.2.g, 75.2.k, y 78b del Reglamento General y de Competiciones en relación con el artículo 35h del A.D.D.

b) Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.b del A.D.D., así como la circunstancia agravante recogida en los apartados a y b del artículo 13 del mismo reglamento, se sanciona al árbitro D. Joaquín Gázquez Capel con revocación de la licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un periodo de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35.h del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva.”

SEGUNDO.- Contra la resolución citada, con fecha de entrada de 5 de febrero de 2021, D. Joaquín Gázquez Capel, en su propio nombre y derecho, interpone ante este Comité, Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma

incidental, la suspensión cautelar de las sanciones impuestas, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 84 del A.D.D., admitiéndose a trámite el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.59.2 y 84 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho. (fumus boni iuris)

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 84.3 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO